



JHON ARLEY MURILLO
¡TU BIENESTAR, MI COMPROMISO!

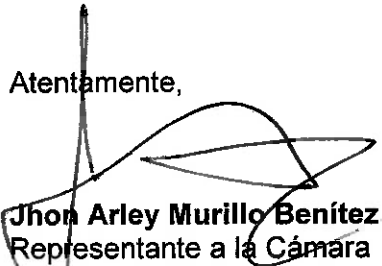
Bogotá D.C, 21 noviembre de 2018

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Bogotá D.C

Respetado **JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Me permito radicar en su despacho, el Proyecto de Ley – “**Por medio del cual se modifica la Ley 1804 de 2016, se adiciona un párrafo al artículo 12, en el cual se asignan funciones a la Comisión Intersectorial de la Primera Infancia (CIPI) y se dictan otras disposiciones para la atención y desarrollo integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre**”. Lo anterior de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 y siguientes de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,


Jhon Arley Murillo Benítez
Representante a la Cámara
Consejo Comunitario de Comunidades Negras La Playa Renaciente
Partido Renaciente



Jhon Arley Murillo Benítez
Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente

PROYECTO DE LEY No. ____

“Por medio del cual se modifica la Ley 1804 de 2016, se adiciona un párrafo al artículo 12, en el cual se asignan funciones a la Comisión Intersectorial de la Primera Infancia (CIPI) y se dictan otras disposiciones para la atención y desarrollo integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1.- Agregar un párrafo al artículo 12 de la Ley 1804 de 2016:

Parágrafo: La Comisión Intersectorial de la Primera Infancia (CIPI), tendrá la función de estudiar y aprobar los manuales operativos y lineamientos técnicos de las modalidades comunitarias, familiar, institucional y propia intercultural, elaborados y presentados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de garantizar la atención integral de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad, conforme a lo estipulado en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

Artículo 2.- Modificar el artículo 11 de la Ley 1804 de 2016, agregando los siguientes numerales:

12. En la Comisión Intersectorial para la atención integral de la primera infancia se deben incluir dos delegados de los grupos étnicos, uno en representación de la comunidad Afrodescendiente que será designado por la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras y otro en representación de la comunidad Indígena elegido por la Mesa Nacional Permanente de Concertación Indígena.

13. En la Comisión Intersectorial para la atención integral de la primera infancia se debe incluir un delegado de la sociedad civil, en representación de los actores de las

Jhon Arley Murillo Benítez

Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente

entidades administradoras de servicio, el cual será escogido conforme a los procedimientos que defina el ICBF en un plazo máximo de seis (6) meses.

Artículo 3.- Agregar un párrafo al artículo 25 de la Ley 1804 de 2016:

Parágrafo: En ningún caso podrá reducirse la cobertura de atención en las modalidades (integral y tradicional) de primera infancia atendida en la vigencia inmediatamente anterior de lo proyectado por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de Primera Infancia.

Artículo 4. Vigencia y Derogatorias. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Autor,

Jhon Arley Murillo Benítez
Representante a la Cámara

Josee Burgos

Jose Luis Correa

Norma Fuentado

Jhon Arley Murillo Benítez

Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 21 de NOV del año 2018

Ha sido presentado en este Despacho el
Proyecto de Ley x Acto Legislativo

No. 273 Con su correspondiente
Exposición de motivos. Por

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. ____

“Por medio de la cual se modifica la Ley 1804 de 2016, se adiciona un párrafo al artículo 12, en el cual se asignan funciones a la Comisión Intersectorial de la Primera Infancia (CIPI) y se dictan otras disposiciones para la atención y desarrollo integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”

I. Objeto del proyecto de Ley.

La modificación a la presente ley tiene como finalidad vigilar, proteger y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños y niñas, beneficiarios de los programas de atención integral a la primera infancia de cero a siempre, concibiéndolos como sujetos de derechos, únicos y singulares, activos en su propio desarrollo, interlocutores válidos, integrales, reconociendo a la sociedad, el Estado y la familia como garantes de sus derechos, a través del control político y la vigilancia.

II. Exposición de Motivos.

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia, en su artículo 44 donde señala como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado, el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, así como los demás derechos consagrados en la constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que de conformidad con el artículo 2 de la ley 1804 del 2016, “por el cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones”; la familia, la sociedad y el estado son corresponsables de la atención, protección y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes;

Que en el artículo 5 de la ley 1804 de 2016 define la educación inicial como “derechos

Jhon Arley Murillo Benítez

Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente

de los niños y las niñas menores de seis (6) años de edad, que se concibe como un proceso educativo y pedagógico intencional, permanente y estructurado, a través del cual los niños y las niñas desarrollan su potencial, capacidades y habilidades en el juego, el arte, la literatura y la exploración del medio, contando con la familia como actor central de dicho proceso”;

Que en el marco de la Política de Estado De cero a siempre, adoptada por la ley 1804 de 2016, se define para el ICBF las siguientes funciones, como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población: “a) armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población y primera infancia, de acuerdo con la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; b) organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre”;

Que, en ejercicio de las funciones enunciadas, el ICBF expidió la Resolución No 3232 de marzo 12 de 2018, “Por la cual se adopta el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia y los Manuales Operativos de las modalidades comunitaria, familiar, institucional y propia e intercultural para la atención a la Primera Infancia.

Por lo anteriormente expuesto se proponen las siguientes modificaciones:

1. Asignar a la Comisión Intersectorial de la Primera Infancia (CIPI), la función de estudiar y aprobar los manuales operativos y lineamientos técnicos de las modalidades comunitarias, familiar, institucional y propia intercultural, elaborados y presentados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de garantizar la atención integral de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad, conforme a lo estipulado en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre. En observancia y estudio de los últimos lineamientos y manuales operativos para la atención a la primera infancia, elaborados y adoptados mediante resolución por el ICBF, se identifican cambios y modificaciones realizados a los mismos en

Jhon Arley Murillo Benítez

Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente

lapsos inferiores a ocho meses: Resolución 13482 de 29 de diciembre de 2016, Resolución 6969 de 16 de agosto de 2017, Resolución 3232 de 12 de marzo de 2018, estos cambios continuos y repentinos generan afectación directa en el óptimo funcionamiento de los programas, reflejado en:

- Inestabilidad jurídica con las entidades administradoras del servicio (EAS)
- Retrocesos en los procesos administrativos, operativos y financieros ya adelantados
- Cargas administrativas excesivas para el talento humano frente al tiempo invertido al estudio, socialización e implementación del nuevo lineamiento.
- Los equipos psicosociales malgastan demasiado tiempo diligenciando formatos y haciendo nuevos ajustes, tiempo que debería estar invertido en la atención de los menores y acompañamiento sus familias
- Falta de acompañamiento a las madres comunitarias en la socialización e implementación de las modificaciones de los lineamientos afectando su desempeño en la prestación del servicio.
- El excesivo trámite de papelería y el hecho de tratar de dar cumplimiento a los nuevos lineamientos, genera un alto estrés laboral para las madres comunitarias que se sumergen en largas jornadas de trabajo adicionales a los horarios de atención establecidos. A eso se suma la tensión y angustia por la incertidumbre que genera la inestabilidad laboral sino se cumple lo exigido.

El cambio continuo de los lineamientos y manuales operativos para la atención integral a la primera infancia además de afectar la operatividad de los programas tiende a la vulneración de los derechos de los niños y niñas, **específicamente en la desatención por los cierres de las unidades es de servicio**, esto debido a la imposibilidad de dar cumplimiento inmediato a los requerimientos exigidos por el ICBF para la reapertura **de los Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB)**, generando una desatención en la población de primera infancia.

De acuerdo a cifras suministradas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar En los últimos tres años (enero 2015 a julio 2018) se han cerrado 3.490 hogares de bienestar familiar en todo el país, información relacionada en la siguiente tabla:

Jhon Arley Murillo Benítez

Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente

REGIONAL	No UDS CERRADAS
ANTIOQUIA	306
ARAUCA	2
ATLANTICO	109
BOGOTA D.C	295
BOLIVAR	90
BOYACÁ	213
CALDAS	114
CAQUETÁ	119
CASANARE	4
CAUCA	98
CHOCÓ	106
CÓRDOBA	88
CUNDINAMARCA	125
GUAVIARE	4
HUILA	201
LA GUAJIRA	8
MAGDALENA	66
META	78
NARIÑO	341
NORTE DE SANTANDER	71
PUTUMAYO	9
QUINDIO	265
RISARALDA	63
SAN ANDRÉS	3
SANTANDER	230
SUCRE	114
TOLIMA	47
VALLE DEL CAUCA	315
VAUPÉS	5
VICHADA	1
TOTAL GENERAL	3.490

*Fuente: Dirección de Primera Infancia.

Jhon Arley Murillo Benítez

Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente

De los hogares comunitarios de bienestar cerrados solo se han re-aperturado 162 unidades de servicios lo cual corresponde al 4.6% una cifra alarmante teniendo en cuenta la necesidad de atención en programas de primera infancia que requieren nuestros niños y niñas en condición de vulnerabilidad. El ICBF ha reconocido que de estos 3.490 Hogares cerrados a la fecha no se han reubicado 178 niños y niñas en otras unidades de atención o de instituciones educativas en el caso de niños y niñas mayores de seis años, lo que genera preocupación porque cada uno de estos menores representa un ser sujeto de derechos que están siendo quebrantados por la desatención.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, actúa como juez y parte. De allí la necesidad de que el Congreso de la República, asigne la función a la comisión Intersectorial para Atención Integral de la Primera Infancia de estudiar y aprobar los manuales operativos y lineamientos técnicos de las modalidades comunitarias, familiar, institucional y propia intercultural, elaborados y presentados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de garantizar la atención integral de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad, conforme a lo estipulado en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

2. Modificar el artículo 11 Integración de La Comisión Intersectorial para la atención integral de la primera infancia, agregando los numerales doce (12) y trece (13) donde se incluyan en la misma, dos delegados de los grupos étnicos, uno en representación de la comunidad Afrodescendiente que será designado por la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras y otro en representación de la comunidad Indígena elegido por la Mesa Nacional Permanente de Concertación Indígena; y un delegado de la sociedad civil en representación de los actores de las entidades administradoras de servicio, el cual será escogido conforme a los procedimientos que defina el ICBF plazo máximo de seis (6) meses.

La gestión integral a la primera infancia es una estrategia concebida como la manera intersectorial, concurrente y coordinada en la que los sectores estatales del nivel

Jhon Arley Murillo Benítez

Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente

nacional y local (educación, salud, cultura, bienestar, planeación, etc.), así como otros actores de la sociedad (familia, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales entre otras) se articulan para lograr la atención integral a las mujeres gestantes, y las niñas y los niños en primera infancia, a partir de lo que ellas y ellos requieren.

Según las proyecciones para el 2017 del censo general 2005 del DANE, en Colombia existen 6.062.157 niñas y niños entre 0 y 6 años, de ellos el 51% son niños y 49% son niñas, que representan el 12.29% de la población total del país. Es importante recalcar que la información disponible para grupos étnicos, corresponde a resultados del Censo de población 2005 y población indígena en resguardos, certificada al DNP, 2010-2015, los cuales fueron distribuidos de la siguiente manera:

Pertenencia Étnica	Edad en grupos decenales									Total
	0 a 9 años	10 a 19 años	20 a 29 años	30 a 39 años	40 a 49 años	50 a 59 años	60 a 69 años	70 a 79 años	80 años o más	
Indígena	386864	304137	224950	165385	124508	83796	56828	32824	13331	1392623
Rom	797	801	922	814	700	412	229	122	60	4857
Raizal de San Andrés y Providencia	6210	6501	5396	4317	3607	2106	1279	752	397	30565
Palenquero	1361	1465	1386	1064	862	602	394	228	108	7470
Negro (a), mulato, afrocolombiano	951798	913510	736993	589796	470810	291198	176098	101411	42108	4273722
Ninguno de los anteriores	6859691	6885482	5847979	4965807	4330908	2818042	1721740	1039954	428568	34898171
No Informa	198053	160904	104980	109268	92417	89842	69219	31665	4628	860976
Total	8404774	8272800	6922606	5836451	5023812	3285998	2025787	1206956	469200	41468384

Censo General 2005 - Información Básica - DANE - Colombia
Procesado con Redatam+SP, CEPAL/CELADE 2007

De acuerdo a las cifras anteriormente mencionadas y revisando las entidades nacionales que integran la Comisión Intersectorial de Primera Infancia (CIPI), se identifica que NO existe participación ni representatividad de los grupos étnicos, lo cual no garantiza la diversidad y el enfoque diferencial en la atención de dichas poblaciones contemplado en la constitución política y mencionado en la ley 1804 de 2016, artículo 4° literal d. El cual señala "Diferencial: valora a las niñas y niños como sujetos que se construyen y viven de diferentes maneras; es sensible a sus particularidades en razón de la diversidad de situaciones, condiciones y contextos, y actúa intencionadamente sobre los entornos para transformar situaciones de discriminación en razón a las diferencias". En virtud a lo anterior es vital la vinculación de dos representantes de los grupos étnicos en la Comisión Intersectorial de Primera Infancia (CIPI), uno en representación de la comunidad Afrodescendiente que será

Jhon Arley Murillo Benítez

Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente

designado por la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras y otro en representación de la comunidad Indígena elegido por la Mesa Nacional Permanente de Concertación Indígena.

Tenido en cuenta que el Decreto 4875 de 2011, “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia y la Comisión Especial, en la cual se promueve la necesidad de generar espacios institucionales para la coordinación de acciones encaminadas a establecer e implementar un modelo para la estrategia de Atención Integral de la Primera Infancia que incluya la participación de diferentes entidades, instituciones y sectores del país” y en razón a que las Entidades Administradoras del Servicio (EAS) son las encargadas de la ejecución de los programas, es pertinente escuchar su voz y tener en cuenta sus observaciones e inquietudes; actualmente se están generando lineamientos y manuales operativos sin la participación de estas entidades que son los que finalmente llevan esta política pública a la práctica en la operación de las modalidades de atención. Es imprescindible la participación de organizaciones o entidades con entendimiento en temas asociados a la administración y ejecución de los programas de atención a la primera infancia, con pleno conocimiento de las realidades y necesidades que existen en los territorios, esto con el fin de garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad en la prestación del servicio, así como ser garantes en el acatamiento de los derechos de los niños y niñas.

Por lo anterior se considera oportuno la inclusión en la CIPI, un delegado de la sociedad civil en representación de las entidades administradoras de servicio, el cual será escogido conforme a los procedimientos que defina el ICBF para la ejecución de los programas de primera infancia, en el marco de la política de Estado Para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre.

3. Agregar un párrafo al artículo 25, Financiación. En el cual se señale que en ningún caso podrá reducirse la COBERTURA de atención en las modalidades (integral y tradicional) de primera infancia atendida en la vigencia inmediatamente anterior de lo proyectado por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de Primera Infancia. Es conocido y demostrado que la inversión en primera infancia es la más rentable que puede hacer una sociedad, debido a que

Jhon Arley Murillo Benítez

Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente

tiene la mayor tasa de retorno y repercute en un menor gasto social a largo plazo. Así mismo reconoce que los impactos de dicha inversión en cuanto a salud, educación y cohesión social la convierten además en la más efectiva para romper el círculo de la pobreza y reducir drásticamente las brechas de desigualdad.

Según la proyección del Departamento Nacional de Estadística (DANE), en 2017 la primera infancia asciende a 6.062.157 niños y niñas menores de 6 años en todo el territorio nacional. Sobre esta población, el Departamento para la Prosperidad Social actualizó la focalización según el nuevo Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (SISBEN) identificando que 2.119.455 pertenecen al régimen subsidiado.

La cobertura de los cupos atendidos en los programas de primera infancia en los últimos cuatro años según el Instituto Colombiano de Bienestar familiar son las siguientes:

Modalidad	Año 2015		Año 2016		Año 2017		Año 2018 - julio	
	Cupos Programados	Cupos Atendidos	Cupos Programados	Cupos Atendidos	Cupos Programados	Cupos Atendidos	Cupos Programados	Cupos Atendidos
Integral	1.136.332	1.123.373	1.228.011	1.236.100	1.248.488	1.238.161	1.271.284	1.245.428
Tradicional	749.422	729.370	688.526	692.902	605.267	592.936	591.534	554.599
Total Primera Infancia	1.885.754	1.852.743	1.916.537	1.929.002	1.853.755	1.831.097	1.862.818	1.800.027

*Fuente: Metas Sociales y Financieras 2015 a 2018 Corte Julio. / Dirección de Primera Infancia.

La información suministrada por la dirección de primera infancia del ICBF, evidencia como en el periodo comprendido entre el año 2015 y 2018, la cobertura presenta una reducción de 52.716 cupos atendidos y 54.657 cupos programados para la atención integral a la primera infancia.

La proyección del DANE para el año 2017 refleja que en Colombia existen 6.062.157 niños y niñas entre los 0 y 6 años, información que, al ser contrastada con la proporcionada por el ICBF demuestra que la cobertura total de atención en primera infancia en las modalidades integral y tradicional al mes de julio de 2018 es de 1.800.127 niños y niñas; es decir, tan solo cubre el 30% para atención general en primera infancia, evidenciando que el Estado no es capaz de atender a la población ya existente. Adicional a ello, continúa la preocupación por los constantes cierres y

Jhon Arley Murillo Benítez

Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente

no reaperturas de los hogares comunitarios de bienestar, que entre enero de 2015 a julio del 2018 ascendió a 3.490 unidades de servicio, dejando a la deriva a nuestros niños y niñas a merced del conflicto e incertidumbre en territorios donde el Estado es ausente, exponiendo sus vidas, su salud y bienestar. Pese a que son esenciales, los programas para niños y niñas en la primera infancia siguen careciendo ampliamente de financiación y su ejecución es deficiente, este hecho se traduce en un costo social mayor que deberá asumir el Estado colombiano en los siguientes años.

Conforme a la situación antes descritas, se evidencia la importancia y necesidad del aumento o al menos sostenimiento de la cobertura establecida de acuerdo a las proyecciones de la Comisión Intersectorial de la Primera Infancia (CIPI), en donde se señale que en ningún caso podrá reducirse la cobertura de atención en las modalidades (integral y tradicional) de primera infancia atendida en la vigencia inmediatamente anterior de lo proyectado por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de Primera Infancia. Por eso el llamado mediante este proyecto de ley es garantizar el cumplimiento del objetivo de la política de Estado.

III. MARCO LEGISLATIVO

- **Constitución Política de Colombia:**

“ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

- **Código de infancia y adolescencia, Ley 1098 de 2006:**

Artículo 29. Derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo,

Jhon Arley Murillo Benítez

Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente

emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

➤ **Artículo 41. Obligaciones del Estado.** El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. **En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:**

1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
2. Asegurar las condiciones para el ejercicio de los derechos y prevenir su amenaza o afectación a través del diseño y la ejecución de políticas públicas sobre infancia y adolescencia.
4. Asegurar la protección y el efectivo restablecimiento de los derechos que han sido vulnerados.
5. Promover la convivencia pacífica en el orden familiar y social.
6. Investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y los adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.
7. Resolver con carácter prevalente los recursos, peticiones o acciones judiciales que presenten los niños, las niñas y los adolescentes, su familia o la sociedad para la protección de sus derechos.
8. Promover en todos los estamentos de la sociedad, el respeto a la integridad física, psíquica e intelectual y el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y la forma de hacerlos efectivos.
9. Formar a los niños, las niñas y los adolescentes y a las familias en la cultura del respeto a la dignidad, el reconocimiento de los derechos de los demás, la convivencia democrática y los valores humanos y en la solución pacífica de los conflictos.
10. Apoyar a las familias para que estas puedan asegurarle a sus hijos e hijas

Jhon Arley Murillo Benítez

Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente

desde su gestación, los alimentos necesarios para su desarrollo físico, psicológico e intelectual, por lo menos hasta que cumplan los 18 años de edad.

16. Prevenir y atender en forma prevalente, las diferentes formas de violencia y todo tipo de accidentes que atenten contra el derecho a la vida y la calidad de vida de los niños, las niñas y los adolescentes.

26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos.

27. Prestar especial atención a los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, vulneración o emergencia.

28. Protegerlos contra los desplazamientos arbitrarios que los alejen de su hogar o de su lugar de residencia habitual.

29. Asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación económica o a la mendicidad y abstenerse de utilizarlos en actividades militares, operaciones psicológicas, campañas cívico-militares y similares.

33. Promover estrategias de comunicación educativa para transformar los patrones culturales que toleran el trabajo infantil y resaltar el valor de la educación como proceso fundamental para el desarrollo de la niñez.

34. Asegurar la presencia del niño, niña o adolescente en todas las actuaciones que sean de su interés o que los involucren cualquiera sea su naturaleza, adoptar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad física y psicológica y garantizar el cumplimiento de los términos señalados en la ley o en los reglamentos frente al debido proceso. Procurar la presencia en dichas actuaciones de sus padres, de las personas responsables o de su representante legal.

- **Legislación Internacional**

- ❖ Convención sobre los derechos del niño.
- ❖ Declaración de los derechos del niño.
- ❖ Declaración Universal de los Derechos Humanos.

IV. Impacto fiscal.

El presente proyecto de Ley no genera un impacto fiscal.

Jhon Arley Murillo Benítez

Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente

V. Proposición.

Por lo anterior, pongo a consideración el presente proyecto de ley, "Por medio de la cual se modifica La Ley 1804 de 2016, se adiciona un párrafo al artículo 12, en el cual se 1. *Asigne a la Comisión Intersectorial de la Primera Infancia (CIPI), la función de estudiar y aprobar los manuales operativos y lineamientos técnicos de las modalidades comunitarias, familiar, institucional y propia intercultural, elaborados y presentados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), con el fin de garantizar la atención integral de los niños y niñas desde los cero (0) hasta los seis (6) años de edad, conforme a lo estipulado en la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, 2. Modificar el artículo 11 Integración de La Comisión Intersectorial para la atención integral de la primera infancia, agregando los numerales doce (12) y trece (13) donde se incluyan en la misma, dos delegados de los grupos étnicos, uno en representación de la comunidad Afrodescendiente que será designado por la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras y otro en representación de la comunidad Indígena elegido por la Mesa Nacional Permanente de Concertación Indígena; y un delegado de la sociedad civil en representación de los actores de las entidades administradoras de servicio, el cual será escogido conforme a los procedimientos que defina el ICBF plazo máximo de seis (6) meses y 3. Se agregue un párrafo al artículo 25, Financiación. En el cual se señale que en ningún caso podrá reducirse la **COBERTURA** de atención en las modalidades (integral y tradicional) de primera infancia atendida en la vigencia inmediatamente anterior de lo proyectado por la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de Primera Infancia Con el que se brinde el respectivo trámite legislativo y pueda convertirse en ley de la República".*

Artículo 4. Vigencia y Derogatorias. Esta ley rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente,



Jhon Arley Murillo Benítez
Representante a la Cámara

Jhon Arley Murillo Benítez

Representante a la Cámara por Circunscripción Especial Afrodescendiente
Comisión Séptima Constitucional Permanente